

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/011/2018

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EMITE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PUBLICARSE EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 77 DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CONCERNIENTE A LOS EJERCICIOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016, EN LAS CELDAS CORRESPONDIENTES AL OBJETIVO INSTITUCIONAL, MÉTODO DE CÁLCULO, LÍNEA BASE Y METAS AJUSTADAS EN SU CASO, DEL FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO V FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .

ANTECEDENTES:

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; conforme lo establece el artículo 77 de la citada Ley, en la fracción VI de los Indicadores de Objetivos y Resultados, para el cumplimiento le fue asignado el formato de dicha fracción a la Dirección de Planeación y Evaluación que tiene la facultad de presentar los indicadores que permiten el cumplimiento de los objetivos y resultados del Plan Municipal, puesto que de acuerdo a lo establecido la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, en el Reglamento Interior del municipio de Chihuahua en su artículo 75 y 78, en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), acorde a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos, otorgando dicha información puesto que tiene la facultad de informar respecto de los indicadores de objetivos y resultados.

II. Se consideró por parte de la Dirección realizar la búsqueda de la información que corresponde **en las celdas correspondientes al Objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso**, de los ejercicios 2016, 2015, 2014 2013, 2012 y 2011, del formato para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título v fracción vi del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme lo establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la fracción VI.

III. En fecha 27 de junio de 2018, este Comité de Transparencia recibió el oficio en donde la Dirección de Planeación y Evaluación, requiere la confirmación de la determinación que hace respecto a la inexistencia de la información, por lo cual hace llegar lo siguiente:

Dirección de Planeación y Evaluación

DPE- 0859/2018

Chihuahua, Chih. 27 de junio del 2018

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-**

Sirva el presente para enviar un cordial saludo y a su vez me permito hacer a este Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de la determinación que hace el Departamento de Evaluación perteneciente a la Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua respecto de la información solicitada en el artículo 77 de la ley transparencia y acceso a la información pública fracción VI Indicadores de Objetivos y Resultados, en lo que respecta a los ejercicios 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, **referente a las celdas correspondientes al objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso**, del formato para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Por lo anterior y considerando lo siguiente:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los sujetos obligados, la responsabilidad de informar respecto de la información que se tiene en posesión del sujeto obligado en los diversos casos procedentes.

II.- Que la Dirección de Planeación y Evaluación, es un área que forma parte integrante de la estructura del Municipio de Chihuahua como sujeto obligado.

III.- Que esta Dependencia del sujeto obligado le corresponde proporcionar apoyo en base a la información solicitada en lo que se encuentre en sus archivos y poder determinar la inexistencia de las mismas.

IV.- Es así que en cuanto a lo que refiere esta Dependencia determina que respecto a lo que se solicita: en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción VI Indicadores de Objetivos y Resultados, **en las celdas correspondientes al Objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso**, del ejercicio 2016, 2015, 2014 2013, 2012 y 2011, se considera como inexistente por lo que me permito solicitar al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, con fundamento en el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, proceda a resolver la inexistencia de la Información en base a sus atribuciones que le corresponden conforme al

artículo 61 y 62 de la referida Ley, ya que la información requerida por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, no fue posible encontrarse en los archivos de esta Dirección a mi cargo, dada la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por parte del personal adscrito al Departamento de Evaluación del cual se dispusieron dos personas para llevar a cabo la búsqueda en los archivos físicos tales como carpetas que probablemente pudieran contener información relacionada, archivo muerto, así como archivos digitales y bases de datos que se encuentran en esta dependencia, aunado a que en fecha 9 de octubre de 2016 que se realizó con motivo de la entrega recepción por cambio de administración 2013-2016, no se desprende el contenido de la información solicitada para el llenado de las celdas correspondientes al objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso, de los indicadores de objetivos y resultados, en los ejercicios en comento, siendo imposible su localización y desconociendo el motivo por el cual dicha información no se encuentra en los archivos de esta área administrativa, por lo que con esto conlleva a determinar de inexistente la información solicitada.

*Por lo anteriormente expuesto, esta área solicita se proceda a determinar de inexistente la información del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción VI del ejercicio 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011. Dado lo manifestado en el numeral cuarto de la presente respecto a la información solicitada y consistente en: Los indicadores relacionados con temas de interés público, del ejercicio 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, **en las celdas correspondientes al Objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso.***

ATENTAMENTE

JOSE DE JESUS GRANILLO VAZQUEZ.

DIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION.

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo que establece el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, nos encontramos en el supuesto que éste contempla, en el que el Comité de Transparencia ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades,

competencias o funciones, pero en su caso y previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones. En el caso que nos atañe y como lo justifica la Dirección de Planeación y Evaluación, no le es posible localizar la información aun siendo agotado los criterios de búsqueda exhaustiva, y en consecuencia se razona de manera evidente que procedió a la localización, asignando el personal que se avocó a la búsqueda de carácter manual en los archivos físicos y digitales en los sistemas y equipos de cómputo del área para estar en posibilidad de cumplimentar lo que atañe a la publicación de las obligaciones de transparencia en el artículo 77 fracción VI; sin embargo este Comité de Transparencia tomando en consideración que los ejercicios que indica la Dirección de Planeación Y Evaluación corresponden a administraciones anteriores a la actual, no se encontró registro alguno que pueda contener la información concerniente a **al Objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso**, de los ejercicios 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, y al no tener certeza de la ubicación de algún documento, dato o registro y dada la naturaleza de la información, tampoco es factible producirla de nueva cuenta, debido a que son actos consumados de una administraciones anteriores a la que se efectúa por lo tanto, se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la citada ley de Transparencia en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, y siendo infructífera la búsqueda por lo que la información no fue encontrada, puesto que en fecha 09 de octubre de 2016 cuando se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de dicha Dirección por cambio de administración, solamente se entregó lo que respecta a nombre del programa, nombre del indicador, Dimensión a medir, Definición del Indicador, Unidad de Medida, Frecuencia de medición, Metas programadas, Avance de metas, Sentido del indicador, Fuente de información, Área responsable de la información.

TERCERO.- Que del análisis efectuado a las documentales referidas en el punto número 2 y 3 de los antecedentes, consideramos que fue adecuado el modo y se acredita el proceso búsqueda exhaustiva, asignando el personal que se avocó así como los criterios de modo y lugar de búsqueda de los archivos, al describir los lugares físicos y electrónicos donde deberían obrar, así como los domicilios donde se buscó de manera manual. Independientemente de lo anterior, considerando que la Dirección de Planeación y Evaluación indica la ausencia de la información por los periodos de tiempo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, pertenecientes a las administraciones pasadas del Municipio, fue considerado por parte de este Comité de Transparencia si cabe la probabilidad de recopilarla, generarla de nueva cuenta o reponerla, concluyendo

después de examinados los criterios de búsqueda utilizados y los razonamientos atendiendo a la posible reparabilidad física y material de la información, es decir, al hecho de que las personas que consultan las obligaciones de transparencia o bien solicitantes de la información puedan gozar del acceso a la información en esta parte, y se concluye que no existe modo de reponerlo, pues atiende a cuestiones de tiempo y del momento de su ejecución, lo cual es irrealizable restituir y materializar los actos consumados; de las pruebas aportadas por el área responsable, los razonamientos vertidos por los integrantes de este Comité y avalorando la probabilidad de que fuera o no verosímil la información resultante al generarla de nueva cuenta, es que se llega a la conclusión que se ha dado sustento suficiente para la determinación de la resolución Confirmando la materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Ahora bien, se reitera el compromiso que en todo momento ha tenido la presente Administración Municipal, teniendo como objetivo garantizar el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia resuelve sobre la declaración de inexistencia sobre datos o registros de los indicadores relacionados con temas de interés público, del ejercicio 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, en las celdas correspondientes al Objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia antedichas.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma** la determinación que hace la Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua y **se declara la inexistencia de la información** alusiva a los indicadores relacionados con temas de interés público, del ejercicio 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, en las celdas correspondientes al Objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso, pues no es posible la localización de la información, datos o registros, no es posible reponerla, recabarla o generarla por lo tanto, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.

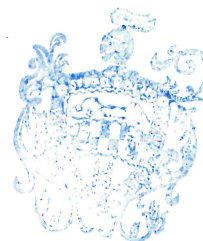
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho se llevó a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la Avenida independencia número 209 de la colonia Centro en esta Ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia visto para resolver sobre la inexistencia de la información en lo que respecta a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, referente a las celdas que refieren al objetivo institucional, método de cálculo, línea base y metas ajustadas en su caso.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.